

**CONSTANCIA:** La demandada, señora CLARIVEL ROJAS RAMOS, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra de manera personal en la secretaría del despacho el día 02 de abril de 2024. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 06, 07, 13 y 14 de abril de 2024.

Manizales, 17 de abril de 2024.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0710</b>
<b>DEMANDANTE</b>	DAMARIS ALZATE MORALES
<b>DEMANDADA</b>	<b>CLARIVEL ROJAS RAMOS</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2024-00197-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.100.000., como capital de la letra de cambio suscrita por la demandada de fecha 07 de septiembre de 2022. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 08 de septiembre de 2023 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 15 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de la demandada, señora CLARIVEL ROJAS RAMOS, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó en la secretaría del juzgado el día 02 de abril de 2024, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que dejó vencer ante su silencio.

**CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se agregará al expediente la anterior respuesta dada al oficio de embargo por el Gobierno de Caldas, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

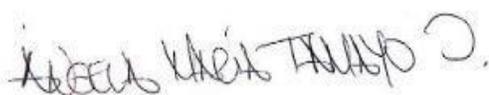
**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Quinto: AGREGAR** al expediente la respuesta dada al oficio de embargo por el Gobierno de Caldas, para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
Juez



JABO

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc24a888c27982ebc2062e4e731f6ef10ab8b24a63d4abd0f5780ea2c51028d6**

Documento generado en 22/04/2024 11:44:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**